

## RESOLUCIÓN No. 00711

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2017ER140738, del 27 de julio de 2017, el señor JORGE ALBERTO SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía No 19.164.212, en calidad de Representante Legal de TORRE LA SALLE SA.S., con Nit. 900.321.287-9, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la carrera 2 No. 61-40, Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor JORGE ALBERTO SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía No 19.164.212, en calidad de Representante Legal de TORRE LA SALLE SA.S., con Nit. 900.321.287-9
2. Original y copia recibo de pago No. 3799198, con fecha de pago del 27 de julio de 2017, con código E08-815 “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.”, por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$67.870), por concepto de Evaluación

## RESOLUCIÓN No. 00711

3. Lista de Chequeo “Inventario Forestal” sin Diligenciar (2 copias)

Certificado de existencia y representación legal de TORRE LA SALLE S.A.S., identificado con Nit 900.321.287-9, expedida el día 23 de junio de 2017, por la Cámara de Comercio de Bogotá

4. Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria 50C-1319063, con fecha de expedición el 20 de junio de 2017

5. Certificación Catastral Matrícula Inmobiliaria 50C-1319063 del 28 de junio de 2017

6. Cédula de Ciudadanía No 19.164.212, del señor JORGE ALBERTO SANTANDER RAMÍREZ

7. Ficha Técnicas No 1

8. Fichas Técnicas No 2

9. 1 CD

10. Plano (4)

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03576 de fecha 19 de octubre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC-TORRE LA SALLE, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit.800.150.280-0, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de Ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la carrera 2 No. 61-40, Localidad de Chapinero en Bogotá D. C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al PATRIMONIO AUTONOMO FC-TORRE LA SALLE, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA. con Nit.800.150.280-0, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(....)”

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al Radicado 2017ER140738 del 2017/07/27, firmado por el Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit.800.150.280-0, como Vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC-TORRE LA SALLE, con Nit. 830.054.539- 0, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor Jorge Alberto Santander, identificado con cedula de ciudadanía No 19.164.212,*

## RESOLUCIÓN No. 00711

*en calidad de Representante Legal de TORRE LA SALLE SA.S., con Nit. 900.321.287-9 y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.*

2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), PATRIMONIO AUTONOMO FCTORRE LA SALLE, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit.800.150.280-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO FC-TORRE LA SALLE, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit.800.150.280-0, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en espacio privado de la carrera 2 No. 61-40, Localidad de Chapinero en Bogotá D. C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
3. *Copia Tarjeta Profesional No. 17.727 del Ingeniero Forestal Vladimir Castebianco*
4. *Certificado de Antecedentes de COPNIA, del Ingeniero Forestal Vladimir Castebianco*
5. *En caso de tener la intención de compensar con plantación de arbolado nuevo, presentar Memoria de Diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística), allegar Acta WR de revisión y aprobación de los Diseños Paisajísticos, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's*
6. *Si dentro la obra se contempla zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, allegar acta WR, en cual se aprueben los diseños paisajísticos, por parte del sector ambiente (Jardín Botánico José Celestino Mutis y Secretaria Distrital de ambiente SDA).*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 02 de marzo de 2018, al señor JORGE ALBERTO SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía No 19.164.212, en calidad de Representante Legal de la sociedad TORRE LA SALLE SA.S., con Nit. 900.321.287-9 y autorizado de PATRIMONIO AUTONOMO FC-TORRE LA SALLE, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit.800.150.280-0, cobrando ejecutoria el día 05 de marzo de 2018.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2017ER244035 del 01 de diciembre de 2017, el señor JORGE ALBERTO SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía No 19.164.212, en calidad de Representante Legal de la sociedad TORRE LA SALLE SA.S., con Nit. 900.321.287-9, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 03576 de fecha 19 de octubre de 2017, a través del cual aportaron la siguiente documentación:

## RESOLUCIÓN No. 00711

1. *Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al Radicado 2017ER140738 del 2017/07/27*
2. *Copia Tarjeta Profesional No. 17.727 del Ingeniero Forestal Vladimir Castebianco*
3. *Certificado de Antecedentes de COPNIA, del Ingeniero Forestal Vladimir Castebianco*
4. *Acta de reunión donde se revisó y se aprobó el diseño paisajístico por el señor Richard Capote profesional de la dirección de Gestión Ambiental-subdirección de Eco Urbanismo y gestión ambiental empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que, igualmente, mediante oficio bajo radicado No. 2017ER261781 del 22 de diciembre de 2017, el señor JORGE ALBERTO SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía No 19.164.212, en calidad de Representante Legal de la sociedad TORRE LA SALLE S.A.S., con Nit. 900.321.287-9, dio respuesta a lo solicitado en la visita del 13 de diciembre de 2017, relacionado con la verificación de inventario forestal dando alcance a lo presentado en el oficio con radicado No. 2017ER140738, del 27 de julio de 2017, a través del cual aportaron la siguiente documentación:

1. *Formulario de recolección de información silvicultural – Ficha 1*
2. *Fotografías de los 60 arboles*
3. *Ficha Técnica de registro*
4. *Plano de localización de arboles*

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03576 de fecha 19 de octubre de 2017, fue publicado el 06 de marzo de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de diciembre de 2017, emitió el Concepto Técnico SSFFS-02029 del 01 de marzo de 2018, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 2-Alnus acuminata, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Pittosporum undulatum, 4-Tecoma stans

**Conservar:** 13-Alnus acuminata, 3-Eucalyptus globulus, 8-Eugenia myrtifolia, 11-Lafoensia acuminata, 10-Pittosporum undulatum, 7-Tecoma stans

## RESOLUCIÓN No. 00711

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Se emite acta de visita DCG/20170552/310, en la cual se verifica el inventario forestal presentado mediante radicado 2017ER140738, encontrando que falta incluir 52 árboles que están emplazados en el área de influencia de la obra constructiva, los cuales son para conservar según el diseño de la obra. Por tanto, mediante la presente acta de visita se solicitó radicar las fichas de los árboles faltantes para que fueran incluidos en la autorización, lo cual fue allegado posteriormente mediante radicado 2017ER261781.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **13.5** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>14</u>	<u>5.911649046992275</u>	<u>\$ 4,361,124</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
<b>TOTAL</b>			<b><u>13.5</u></b>	<b><u>5.91165</u></b>	<b><u>\$ 4,361,124</u></b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 118,034 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 242,708 (M/cte.) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

## COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00711

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”*.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

## RESOLUCIÓN No. 00711

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) m. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 00711

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

***Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

## RESOLUCIÓN No. 00711

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*  
(...) h) *El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre"*.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(...)"

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *"Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano"*.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso*

## RESOLUCIÓN No. 00711

*o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, en el Concepto Técnico Concepto Técnico No. SSFFS-02029 del 01 de marzo de 2018, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES FINALES”**.

Que, en el expediente No. SDA-03-2017-1099, a folio (02), obra original del recibo de pago No. 3799198, con fecha de pago del 27 de julio de 2017, por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$67.870), pago realizado a la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto de Evaluación *“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano”*, bajo el código E-08-815, quedando un saldo por cancelar de CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (50.164).

Que, teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta No. 543 del 28 de noviembre de 2017, de la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, se aprobó el Diseño Paisajístico en espacio privado, donde se consideró técnicamente viable la implementación de los diseños paisajísticos propuestos para el predio ubicado dentro de la zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada las delicias, carrera 2 No. 61-40, localidad de chapinero.

## RESOLUCIÓN No. 00711

Que, igualmente según lo establecido en el Concepto Técnico el No. SSFFS-02029 del 01 de marzo de 2018, determino y liquido por concepto de Compensación mediante plantación y mantenimiento, equivalentes a 13.5 IVP's, que corresponde a 5.91165 SMMLV equivalentes a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$4.361.124), bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"; por concepto de Evaluación el saldo pendiente por valor de CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (50.164) "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", bajo el código E-08-815 y por concepto de seguimiento la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$242.708) el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 2 No. 61-40, Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO FC-TORRE LA SALLE, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit.800.150.280-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ocho (08) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 2-Alnus acuminata, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Pittosporum undulatum, 4-Tecoma stans, que fueron autorizados mediante concepto técnico No. SSFFS-02029 del 01 de marzo de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 2 No. 61-40, Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO FC-TORRE LA SALLE, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit.800.150.280-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, **CONSERVAR** cincuenta y dos (52) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 13-Alnus acuminata, 3-Eucalyptus globulus, 8-Eugenia myrtifolia, 11-Lafoensia acuminata, 10-Pittosporum undulatum, 7-Tecoma stans, que fueron autorizados mediante concepto técnico No. SSFFS-02029 del 01 de marzo de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 2 No. 61-40, Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Página 11 de 22



## RESOLUCIÓN No. 00711

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.19	2.5	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en regulares condiciones, físicas y sanitarias, no tiene buen arraigo, presentan síntomas de desnutrición, su sistema radicular se esta desarrollando de forma superficial debido a que se encuentra sobre una capa de arcilla que dificulta su profundización todo lo dicho anteriormente dificultaría labores de bloqueo y traslado. Pese a que el arbol se encuentra en la parte plana, obstruirá el sitio donde se llevarán a cabo las labores de estabilización del talud.	Tala
2	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.31	3	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en regulares condiciones, físicas y sanitarias, no tiene buen arraigo, presentan síntomas de desnutrición, su sistema radicular se esta desarrollando de forma superficial debido a que se encuentra sobre una capa de arcilla que dificulta su profundización todo lo dicho anteriormente dificultaría labores de bloqueo y traslado. Pese a que el arbol se encuentra en la parte plana, obstruirá el sitio donde se llevarán a cabo las labores de estabilización del talud.	Tala
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.13	1.5	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en regulares condiciones, físicas y sanitarias, no tiene buen arraigo, presentan síntomas de desnutrición, su sistema radicular se esta desarrollando de forma superficial debido a que se encuentra sobre una capa de arcilla que dificulta su profundización todo lo dicho anteriormente dificultaría labores de bloqueo y traslado. Pese a que el arbol se encuentra en la parte plana, obstruirá el sitio donde se llevarán a cabo las labores de estabilización del talud.	Tala
4	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.35	4.5	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en regulares condiciones, físicas y sanitarias, no tiene buen arraigo, presentan síntomas de desnutrición, su sistema radicular se esta desarrollando de forma superficial debido a que se encuentra sobre una capa de arcilla que dificulta su profundización todo lo dicho anteriormente dificultaría labores de bloqueo y traslado. Pese a que el arbol se encuentra en la parte plana, obstruirá el sitio donde se llevarán a cabo las labores de estabilización del talud.	Tala
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	2.5	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en regulares condiciones, físicas y sanitarias, no tiene buen arraigo, presentan síntomas de desnutrición, su sistema radicular se esta desarrollando de forma superficial debido a que se encuentra sobre una capa de arcilla que dificulta su profundización todo lo dicho anteriormente dificultaría labores de bloqueo y traslado. Pese a que el arbol se encuentra en la parte plana, obstruirá el sitio donde se llevarán a cabo las labores de estabilización del talud.	Tala
6	EUGENIA	0.22	2.5	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en regulares condiciones, físicas y sanitarias, no tiene buen arraigo,	Tala



## RESOLUCIÓN No. 00711

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							presentan sintomas de desnutrición, su sistema radicular se esta desarrollando de forma superficial debido a que se encuentra sobre una capa de arcilla que dificulta su profundización todo lo dicho anteriormente dificultaría labores de bloqueo y traslado. Pese a que el arbol se encuentra en la parte plana, obstruirá el sitio donde se llevarán a cabo las labores de estabilización del talud.	
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.19	2	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en regulares condiciones, físicas y sanitarias, no tiene buen arraigo, presentan sintomas de desnutrición, su sistema radicular se esta desarrollando de forma superficial debido a que se encuentra sobre una capa de arcilla que dificulta su profundización todo lo dicho anteriormente dificultaría labores de bloqueo y traslado. Pese a que el arbol se encuentra en la parte plana, obstruirá el sitio donde se llevarán a cabo las labores de estabilización del talud.	Tala
8	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	2	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en regulares condiciones, físicas y sanitarias, no tiene buen arraigo, presentan sintomas de desnutrición, su sistema radicular se esta desarrollando de forma superficial debido a que se encuentra sobre una capa de arcilla que dificulta su profundización todo lo dicho anteriormente dificultaría labores de bloqueo y traslado. Pese a que el arbol se encuentra en la parte plana, obstruirá el sitio donde se llevarán a cabo las labores de estabilización del talud.	Tala
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	1.5	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periodicos	Conservar
10	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.13	2.5	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periodicos	Conservar
11	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.28	3	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periodicos	Conservar
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	3.5	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periodicos	Conservar
13	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.13	2.5	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periodicos	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 00711

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
14	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.41	4	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
15	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	3	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
16	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.13	2	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	1.8	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
18	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	1.5	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
19	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.19	2.5	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	2	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
21	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.31	4	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
22	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	2.5	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
23	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.38	4	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
24	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	4	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 00711

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
25	GUAYACAN DE MANIZALES	0.13	3	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
26	EUGENIA	0.16	3	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
27	GUAYACAN DE MANIZALES	0.22	3	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
28	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.22	3.5	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
29	EUGENIA	0.22	3.5	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
30	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.25	3.5	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
31	GUAYACAN DE MANIZALES	0.19	3.5	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
32	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.38	4	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
33	GUAYACAN DE MANIZALES	0.25	3.5	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
34	GUAYACAN DE MANIZALES	0.13	3	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
35	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.25	3.5	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 00711

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
36	EUGENIA	0.16	3	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
37	EUCALIPTO COMÚN	0.22	4.5	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
38	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.16	3.5	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
39	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.13	2	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
40	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.28	4	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	2	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
42	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.28	4	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
43	EUCALIPTO COMÚN	0.35	4.5	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
44	EUGENIA	0.13	3	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
45	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	3	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 00711

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
46	EUGENIA	0.06	2	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
47	EUCALIPTO COMÚN	0.38	6	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
48	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	3	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
49	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.28	4	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
50	GUAYACAN DE MANIZALES	0.16	3.5	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
51	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.41	5	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
52	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	3.5	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
53	GUAYACAN DE MANIZALES	0.16	4	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
54	EUGENIA	0.13	4	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
55	GUAYACAN DE MANIZALES	0.19	4	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
56	GUAYACAN DE MANIZALES	0.13	4	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar

## RESOLUCIÓN No. 00711

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
57	EUGENIA	0.16	4	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
58	GUAYACAN DE MANIZALES	0.09	3.5	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
59	EUGENIA	0.13	3.5	0	Bueno	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar
60	GUAYACAN DE MANIZALES	0.28	5	0	Regular	Al interior del predio	El árbol se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias que le permiten permanecer en el sitio. Para garantizar su perpetuidad y vitalidad se recomienda realizar tratamientos silvicultores periódicos	Conservar

**ARTÍCULO TERCERO.** – El PATRIMONIO AUTONOMO FC-TORRE LA SALLE, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit.800.150.280-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02029 del 01 de marzo de 2018, Compensando mediante plantación y mantenimiento equivalentes a 13.5 IVP's, que corresponde a 5.91165 SMMLV equivalentes a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$4.361.124).

**ARTÍCULO CUARTO.** – El autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FC-TORRE LA SALLE, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit.800.150.280-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. No. 543 del 28 de noviembre de 2017, de la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO QUINTO.** - El PATRIMONIO AUTONOMO FC-TORRE LA SALLE, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit.800.150.280-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código

## RESOLUCIÓN No. 00711

S- 09-915, "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02029 del 01 de marzo de 2018, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$242.708). Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente Resolución y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1099, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - EI PATRIMONIO AUTONOMO FC-TORRE LA SALLE, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit.800.150.280-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815, "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02029 del 01 de marzo de 2018, por el saldo pendiente por cancelar de CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (50.164). Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente Resolución y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1099, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados,

## RESOLUCIÓN No. 00711

así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO FC-TORRE LA SALLE, con Nit. 830.054.539-0, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800.150.280-0, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en Calle 31 No 6- 87, Piso 19, de la ciudad de Bogotá, D.C., lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. –** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a TORRE LA SALLE SA.S., con Nit. 900.321.287-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 3 No 62-15, de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 20 de 22

**RESOLUCIÓN No. 00711**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 13 días del mes de marzo de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2017-1099.*

**Elaboró:**

William Olmedo Palacios Delgado	C.C: 94288873	T.P:	CPS: CONTRATO 20180355 DE	FECHA EJECUCION:	7/03/2018
William Olmedo Palacios Delgado	C.C: 94288873	T.P:	CPS: CONTRATO 20180355 DE	FECHA EJECUCION:	7/03/2018
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/03/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2018
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2018
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Página 21 de 22



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00711

Página 22 de 22

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**